



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: VENTA BIEN COMUN Y/O DIVISORIO
DEMANDANTE: ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN
DEMANDADO: JESUS EDISIÓN CAICEDO
RADICADO: 014003002-2021-00309-00

Interlocutorio No. 208

Procede el Despacho a revisar el proceso de la referencia teniendo en cuenta lo reglado en el Art. 132 del Código General del Proceso, es menester del juez, realizar control de legalidad sobre los procesos, con el fin de sanear o corregir vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Ahora bien, el demandado junto con la contestación anexa el peritaje del inmueble y en el mismo escrito el avalúo de las mejoras indexadas, y anexa documentos contractuales de las pretensas mejoras, de donde se establece que el comunero eleva reclamos de obras que presuntamente realizó en el año 2014y en vigencia de la sociedad conyugal posteriormente disuelta con la señora RUBY EDILMA GARCÍA BOLAÑOS, quien por su parte transfirió las suyas al demandado, sin que explique las razones que lo legitiman para hacer dicho reclamo de épocas pretéritas.

Por otra parte el reclamo de las mejoras no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 412 del Código General del Proceso, que remite al artículo 206 de la misma codificación y que prevé:

“El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decrete la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras”

En consecuencia, se le concede la oportunidad a la parte demandada, para corregir las falencias antes anotadas.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al demandado JOSE EDISON CAICEDO a través del mediador judicial para que se sirva subsanar los defectos anteriormente anotados dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de no tenerse en cuenta el reclamo de mejoras del predio objeto de la venta.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3a731d4370dd620ba58a366ac492c92fd041de0b7369695ed9becfbf3e827c**

Documento generado en 07/02/2022 06:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>